

Procede la acción ejecutiva contra el girador por una letra de cambio debidamente protestada, y al no haber abonado su importe el aceptante, contra el que también se protestó el documento.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por los fundamentos de orden legal en que se apoya la sentencia recurrida de fs. diez vta., que ha sido expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa, que revoca la sentencia apelada, y declara sin lugar la ejecución solicitada por Corporación Comercial del Sur S. A., opino por que se declare no haber nulidad.

Lima, 24 de junio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el caso materia de autos se trata de ejecución contra el girador de la letra de fojas una en virtud de no haber sido abonada por la aceptante, respecto de los cuales se han cumplido los requisitos legales del protesto; que en tal situación la acción ejecutiva incoada contra el girador es procedente conforme a lo prescrito por el inciso cuarto del artículo quinientos noventiuno del Código de Procedimientos Civiles: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas diez vuelta, su fecha dos de abril de mil novecientos sesentidós, que revocando la apelada de fojas seis, su fecha catorce de octubre de mil novecientos sesentiuno, declara sin lugar la demanda ejecutiva de fojas cuatro; reformándola: confirmaron la de primera instancia que manda llevar adelante la ejecución contra don Víctor Lazarte por la suma de cuarentiséis mil noventidos soles quince centavos en los seguidos

con la Corporación Comercial del Sur Sociedad Anónima; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— MAGUIÑA SUERO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 211/66.— Procede de Arequipa.
